

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.766, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.766, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 16 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos sesenta y ocho mil setenta y cinco, denominada «Vasoparine», debemos anular como anulamos la expresada resolución, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.775, promovido por «Grupo Harinero Provincial de Córdoba», don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano y otros, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.775, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Harinero Provincial de Córdoba», don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano y otros, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre del «Grupo Harinero Provincial de Córdoba» y don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano Ruiz y don José Rodríguez del Temple y Fernández Montes, contra la resolución del Ministerio de Industria (Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas) de 12 de febrero de 1968, sobre pretensiones de oposición en expediente de apertura de industria resuelto en 16 de septiembre de 1966, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.701, promovido por don José María de Pedro y San Gil, contra resolución tácita de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María de Pedro y San Gil, contra resolución tácita de este Ministerio, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de admisión que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José María de Pedro y San Gil, Ingeniero de Minas, interpuso contra la denegación por silencio administrativo de la pretensión deducida el 8 de mayo de 1968 ante el Ministerio de Industria, con subsiguiente denuncia de mora el 2 de noviembre de igual año, sobre abono de tiempo a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar declaramos, asimismo, que, respecto de los aludidos trienios, tiene que computarse al señor de Pedro y San Gil el tiempo abarcado entre el 4 de junio de 1929 y 6 de diciembre de 1944, que prestó servicio como Ingeniero de Minas auxiliar y «en expectativa de ingreso en el Cuerpo» en la Confederación Hidrográfica del Ebro con el abono de los atrasos que correspondan, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.919, promovido por doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.919, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, funcionarias del Instituto Nacional de Industria, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, trasladado después al Ministerio de Industria ante lo dispuesto en el Decreto 480/1968, de 14 de marzo, respecto de la resolución expresa de dicho Instituto de 23 de junio de 1966, sobre rectificación de sus situaciones escalafonales debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.522, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.522, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión de la marca número trescientos noventa y cuatro mil sete-

cientos cuarenta y siete, denominada "Dyreco" absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.014, promovido por Doctor Karl Thomas G.M.B.H., contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.014 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomas G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Dr. Karl Thomas G. M. B. H.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y tres, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición que se interpuso el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y que dió lugar a la decisión expresa de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, habiéndose acordado la inscripción en el Registro de la marca número trescientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y seis denominada «Calnia» que distingue productos de la clase treinta y ocho del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho, así como los actos administrativos que contiene; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.130, interpuesto por «Perfumería Gal Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.130 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1965, se ha dictado, con fecha 12 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Perfumería Gal, S. A.», contra la concesión del Registro de marca número cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y dos para distinguir productos de la clase treinta y dos del Nomenclátor—jabones de todas clases—, debemos declarar y declaramos inválidas en derecho las resoluciones otorgando tal marca de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco y confirmando tácitamente la concesión, que quedarán sin valor ni efectos legales; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.155, interpuesto por «Plzenske Pivovary, Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.155, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Plzenske Pivovary, Narodni Podnik», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 21 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Plzenske Pivovary Narodni Podnik» contra resolución del Ministerio de Industria de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió a la «Compañía Internacional de Cervezas» la marca «Buro Pils» número cuatrocientos veinte mil ciento veintiséis, debemos declarar como declaramos dicha resolución válida y subsistente; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.201, promovido por «Chemofux Dr. W. Fuz & Dr. G. Gergely Chem. Pham Fabrika», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.201, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chemofux Dr. W. Fuz & Dr. G. Gergely Chem. Pham Fabrika», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Chemofux Dr. W. Fuz & Dr. G. Gergely Chem. Pham Fabrika», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición entablado que lleva fecha de once de mayo del siguiente año, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el expresado Registro de la marca «Cittarosan» número cuatrocientos mil doscientos cuarenta y siete, solicitada por la entidad recurrente para proteger productos para conservar alimentos, sales para conservar los alimentos, sales nutritivas, sales de condimentación, sales de cocina, sales alimenticias, sales dietéticas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-